



Bogotá D.C.,

Señor
ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: EXPEDIENTE No. 069-2022
RESPUESTA A QUEJA 2022ER45751001 del 22 de junio de 2022-
SDQS 2364962022

Respetado Señor:

Hemos recibido la petición de la referencia, radicada por Usted con el número del asunto, en la cual pone en conocimiento de esta Secretaría posibles irregularidades que consisten en la indebida atención al público a través de los canales telefónicos y plataformas digitales dispuestas para tal fin. Al respecto, le informamos que su petición es materialmente una queja y la misma fue radicada y asignada por reparto a uno de los abogados de esta Oficina para adelantar el trámite correspondiente de conformidad con las normas del CDU.

Así mismo le informo que, en caso de adoptarse una decisión inhibitoria o una remisión por competencia, se le comunicará tal decisión; no obstante, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, no le asiste la calidad de sujeto procesal dada su calidad de quejoso, por lo cual, su intervención, según señala el parágrafo, se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar pruebas que tenga un su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Así mismo, de conformidad con el artículo 141 modificado por el artículo 28 de la Ley 2094 de 2021, podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo.

En razón de lo anterior, el artículo 90 del CGD dispone que se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio, por lo cual sólo si este Despacho, al darle trámite a su queja y adelantar el proceso, decide proferir alguna de estas determinaciones procederá a comunicar lo pertinente.

OLGA LUCÍA RICO VALENCIA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (E)

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	14 de julio de 2020
-----------------	------------------------	---------------------